

León, Guanajuato, a los 12 doce días del mes de noviembre de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **134/15-C**, integrado con motivo de la queja presentada por **XXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, los cuales atribuye al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO VI** y al **JEFE DE LA UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DE TRAMITACIÓN COMÚN**, ambos de **CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO.- Los hechos de inconformidad que señala el quejoso **XXXX**, se hacen consistir en que en fecha 23 veintitrés de enero del año 2013, presento una denuncia ante la Agencia del Ministerio Público número 5, de Celaya, Guanajuato, iniciándose la Averiguación Previa número 1025/2013, la cual fue turnada a la Agencia del Ministerio Público número 6, sin embargo dicho Agente no ha realizado las actividades de investigación e integración de dicha indagatoria, y hasta la fecha no se emite una Determinación dentro de la misma.

De igual manera señala que el Jefe de Zona y/o Jefe de la Unidad del Ministerio Público de Tramitación Común, adscrito a la Subprocuraduría de Justicia de la Región "C", tiene la obligación de pronunciarse en la Determinación del Ejercicio o no de la Acción Penal, dentro de la Averiguación Previa número 1025/2013, ya que a él, le corresponde revisar dicha indagatoria, y está obligado por Ley a rubricar el Acuerdo sobre el Ejercicio de la Acción Penal, que el quejoso solicitó desde que presentó su escrito de Querrela lo cual no ha ocurrido, transcurriendo en exceso el tiempo, negándosele así el Acceso a la Justicia.

CASO CONCRETO

Dilación en la Procuración de Justicia

XXXX se dolió de la Dilación en la Procuración de Justicia, en cuanto a que dentro de la Averiguación Previa número **1025/2013**, con fecha de inicio **23 de enero del 2013**, no se ha Determinado el Ejercicio o No Ejercicio de la Acción Penal, actualmente a cargo del Titular de la Agencia del Ministerio Público VI, sin que el Jefe de la Unidad de Investigación de Tramitación Común, haya realizado revisión de la indagatoria, sin rubricar algún acuerdo sobre el ejercicio de la acción penal.

Ante la imputación, el Licenciado **Víctor Aguilera Vera**, Jefe de la Unidad de Investigación de Tramitación de Celaya, Guanajuato y Licenciado **Javier Santos Rosas**, Agente del Ministerio Público número 6, informaron concomitantemente que dentro de la indagatoria de mérito **se determinó el no ejercicio de la acción penal en fecha 15 de julio de 2014**, ante lo cual, el quejoso se inconformó en fecha 16 de febrero de 2015, resolviendo la titular del Juzgado Segundo Penal y revocando el acuerdo respectivo, a efecto de llevarse a cabo diversas diligencias, derivado de lo cual no se encuentra en posibilidades de ejercitar acción penal

Ante lo anterior, la parte lesa al hacerse sabedor del informe rendido por parte de la autoridad ministerial, señaló que **luego de la revocación han transcurrido 7 meses** sin que la indagatoria registre movimiento alguno, pues señaló:

"...en 7 siete meses no se ha llevado acabo las diligencias adecuadas para acreditar el ilícito del que me duelo, por lo que insistió en que hay dilación en la Procuración de Justicia, puesto que en ese lapso de 7 siete meses ni las han ordenado las investigaciones conducentes ni las han llevado acabo..."

En tal contexto, se considera la inspección ocular realizada por personal de este organismo a las constancias que integran la averiguación previa 1025/2013, advirtiéndose:

TOMO NUMERO I

En fecha 23 veintitrés de enero de 2013 dos mil trece, se emitió acuerdo de inicio de la Averiguación previa número 1025/13, mediante el escrito de denuncia presentado por XXXX, por el delito de abuso de confianza en contra de quien resulte responsable así como la ratificación del mismo, se levantó razón de que se giró oficio 161/2013, mediante el cual se ordena la investigación a Policía Ministerial, obra a foja (3 tres a la 8 ocho).

En fecha 23 veintitrés de enero del 2013, se acordó por parte del Licenciado Raúl Sierra Gómez, Agente del Ministerio Público número 5, girar oficio al Juez Quinto Civil de Celaya, Guanajuato, solicitando copias del Juicio Ejecutivo Mercantil número M-124/2010, que se iniciara por demanda presentada por XXXX en su calidad de endosatario en procuración de XXXX en contra de XXXX, por lo cual se levanta razón de que se giró el oficio 160/2013, en cumplimiento al citado acuerdo (Fojas 3 y 12).

En fecha 4 cuatro de marzo del 2013 dos mil trece se levanta razón de que se recibe y agrega el oficio número 85 de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso, suscrito y firmado por la Licenciada XXXX, Juez interina Civil de partido Civil de esta Ciudad, mediante el cual remite copias certificadas del juicio Ejecutivo Mercantil número M-124/2010, constancias que obra a fojas (13 a la 418); razón firmada por la Licenciada XXXX, Agente del Ministerio Público número 5.

En fecha 4 cuatro de marzo de 2013 dos mil trece, se emite acuerdo en el cual se ordenó ampliar la declaración del denunciante XXXX; se levanta razón de que se gira el oficio número 406/2013, en cumplimiento al acuerdo anterior, a fojas (419 a 421).

En fecha 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, se emitió acuerdo en el cual se ordenó girar oficio al denunciante XXXX para que comparezca en fecha 19 diecinueve de marzo del 2013, dos mil trece, a las 13:00 horas y recabar su ampliación de declaración; se levanta razón de que se gira el oficio número 512/2013, en cumplimiento al acuerdo anterior a foja (421 a 422).

En fecha 11 once de abril de 2013 dos mil trece, se emitió acuerdo ordenando girar oficio al denunciante XXXX, para que comparezca a ampliación de su declaración;

En fecha 15 quince de abril de 2013 dos mil trece, a las 12:00 horas se levanta razón de que se envió el oficio número 792/2013 en cumplimiento al acuerdo anterior, obra a foja (523); **En fecha 15 quince de abril del 2013, dos mil trece**, se recabó la ampliación de declaración en calidad de ofendido de XXXX, en donde ratifica su declaración de fecha 23 veintitrés de enero del año 2013 dos mil trece y declara respecto a los hechos relacionados con el Juicio Ejecutivo Mercantil M-124/2010, a foja (425);

En fecha 4 cuatro de junio del 2013 dos mil trece el Agente del Ministerio Público Licenciado Raúl Sierra Gómez, levanta razón de que se recibió el escrito firmado por el Licenciado XXXX, quien solicita se determine el Ejercicio de la Acción Penal, a foja (425 y 426);

En fecha 29 veintinueve de agosto del año 2013 dos mil trece, obra oficio suscrito por el Licenciado XXXX mediante el cual solicitó copias de la indagatoria, con sello de recibido por la Agencia del Ministerio Público número 5 cinco, a fojas (427); obra a fojas (428 a la 431); oficio sin número no se aprecia fecha de sello de recibido suscrito por XXXX, dirigido al Juez de Distrito en Turno de Celaya, Guanajuato, interponiendo amparo, apreciándose solo la primera hoja, a la siguiente foja (429), se advierte el acuerdo del Juzgado Sexto de Distrito, que radica el amparo promovido por el citado ofendido, en contra del Agente del Ministerio Público número V, registrándose bajo el número 553/2013-II, en donde se emite el acuerdo de prevención para subsanar irregularidades en la demanda de amparo.

En fecha 30 treinta de septiembre de 2013 dos mil trece, se emite acuerdo en donde se ordena ampliar la declaración del denunciante y girarle citatorio al mismo, para que comparezca ante esa representación social el día 4 cuatro de octubre del año 2013, dos mil trece, a las 11:00 horas; en cumplimiento de este acuerdo se levanta razón de que se gira el oficio número 2383/2013, el cual obra a fojas (432 a la 433);

En fecha 28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece, se levantó constancia de que se hace presente el ofendido XXXX, a quien se le hace saber el motivo de su citación, quien a su vez solicito se cite a XXXX, a efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio, firma el Licenciado XXXX, Agente del Ministerio Público número V;

En fecha 28 veintiocho de octubre del 2013 dos mil trece, este mismo Agente del Ministerio Publico, emitió acuerdo en el cual ordena girar oficio a XXXX, para que comparezca el día 30 treinta de octubre del 2013, dos mil trece, a las 12:00 horas, en cumplimiento al acuerdo anterior, se levanta razón de que se envía el oficio número 2665/2013, a fojas (434 y 435);

En fecha 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece, se levantó constancia de que se encuentra presente en esa fiscalía XXXX, quien aparece como presunto responsable, para llevar acabo la mediación sin presentarse el ofendido y solicitante de la misma XXXX, y se le fija al presunto responsable el día 31treinta y uno de octubre del 2013, dos mil trece, a las 12:00 horas, para recabar su declaración a foja (436); **en fecha 30 treinta de octubre del 2013, dos mil trece**, se emite acuerdo ordenando llevar acabo diligencia Ministerial de un lugar, la cual se desahogó en esta misma fecha a fojas (436 vuelta y 437);

En fecha 31 treinta y uno de octubre del 2013 dos mil trece, se recabó a declaración de Luis Arturo Barea Orozco a fojas (438 y 439);

En fecha 8 ocho de noviembre de 2013 dos mil trece, se emite acuerdo ordenando el desahogo de diversas pruebas, llevar acabo inspección ministerial de un lugar, ordenándose girar oficio a XXXX, depositario de los bienes embargados, en el multicitado juicio Ejecutivo Mercantil M-124/2010; En cumplimiento al anterior acuerdo, se levanta razón de que se gira el oficio número 2907/2013;

En fecha 11 once de noviembre del 2013 dos mil trece, se realizó ampliación de inspección ministerial de un lugar de hechos a fojas (442); **En fecha 17 diecisiete de noviembre del 2013 dos mil trece,** obra la ampliación de declaración que presenta por escrito en calidad de indiciado, XXXX en contestación a la querrela interpuesta en su contra, anexándose documental a fojas (443 a la 451);

En fecha 29 veintinueve de noviembre del 2013 dos mil trece, se emitió acuerdo mediante el cual se ordena girar oficio al Jefe de actuarios, para que notifique a XXXX actuario y comparezca el 30 treinta de noviembre del 2013, dos mil trece, a las 10:00 horas, en cumplimiento al citado acuerdo, se levanta razón de que se girar el oficio 3155/2013 a fojas (452 y 453);

En fecha 30 treinta de noviembre del 2013 dos mil trece, se recabó la declaración de un testigo de nombre XXXX Actuaría, la cual obra a foja (454); Diligencias firmadas por el Licenciado XXXX, Agente del Ministerio Público número V;

En fecha 25 veinticinco de marzo del 2014 dos mil catorce, se levantó razón de que se recibe oficio suscrito por XXXX, mediante el cual solicito al fiscal se pronuncie sobre el Ejercicio de la Acción penal, la cual obra a foja (455 y 456);

En fecha 25 veinticinco de marzo del 2014 dos mil catorce, se emitió acuerdo respecto a la petición del ofendido en donde se señala: "... no se acuerda de legal la petición solicitada por el Licenciado XXXX, toda vez que el mismo no tiene personalidad dentro de la presente averiguación previas, pues hasta el momento no ha sido presente el referido querellante, y que alude en su escrito lo nombro como coadyuvante, siendo la querrela de parte del ofendido, el requisito de procedibilidad artículo 105 y 106 del Código de Procedimientos Penales en relación con el 1199 del Código Penal", se ordena notificar por lista en misma fecha el cual obra a foja (456 vuelta);

En fecha 25 veinticinco de abril del 2014 dos mil catorce, se levantó razón de que se recibe escrito de XXXX solicitando copias certificadas de la indagatoria, para acreditar que es representante de XXXX ante el Juez VI de Distrito que le fue requerido el cual se anexa a foja (457 a 460); **En fecha 25 veinticinco de abril del 2014 dos mil catorce,** se emite acuerdo firmado por la Licenciada XXXX, Agente del Ministerio Público número V respecto de la petición XXXX, a quien se le niegan las copias de la indagatoria, solicitadas en virtud de que no se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad con lo que demuestra la calidad de ofendido, ordenándose notificarle en misma fecha, se levanta constancia de notificación por lista la cual obra a foja (461);

En fecha 6 seis de mayo del 2014 dos mil catorce., se levantó razón firmada por la Licenciada XXXX, de que se recibe el oficio número 9198, firmando por el Licenciado XXXX, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Celaya, Guanajuato, al que agrega acuerdo dentro del juicio de amparo número 359/2014-III, promovido por XXXX contra actos del Ministerio Público número V, solicitando informe justificado el cual obra a fojas (461 a 475);

En fecha 13 trece de mayo del 2014 dos mil catorce, se emitió acuerdo en donde se ordena rendir el informe justificado respecto del juicio de amparo número 359/2014-III, promovido por el ofendido, en cumplimiento al citado acuerdo se gira el oficio número 1442/2014, dirigido al Juzgado Sexto de Distrito a fojas (476 a 477);

En fecha 15 quince de mayo del 2014 dos mil catorce se emitió acuerdo en donde se ordena girar oficio a XXXX, para que comparezca en fecha 20 veinte de mayo de 2014, dos mil catorce, a las 09:00 horas, para que exhiba documental idónea para acreditar su personalidad, que alude tener en su escrito de fecha 24 veinticuatro de abril del 2014, dos mil catorce, se levanta razón de que se gira el oficio número 10253 en cumplimiento al anterior acuerdo, lo cual obra a fojas (478 y 479);

En fecha 18 dieciocho de mayo del 2014 dos mil catorce, se levantó razón de que se recibió el oficio número 10253 firmando por el Licenciado XXXX, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Celaya, Guanajuato, el cual obra a foja (480);

En fecha 28 veintiocho de mayo del 2014 dos mil catorce, se levantó constancia de inasistencia de persona citada, siendo el ofendido XXXX, en misma fecha se emite acuerdo citatorio ordenando girar oficio a XXXX para que comparezca en fecha 3 tres de junio del año 2014, dos mil catorce, a las 09:00 horas, y exhiba documentales para acreditar su personalidad, se levanta razón de que se girar el oficio número 07-A10-1650/2014 en cumplimiento al acuerdo que antecede a foja (481 a 482).

En fecha 19 diecinueve de junio del año 2014 dos mil catorce, se levantó razón de que se recibe el oficio número 1303, firmando por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Celaya, Guanajuato, relativo al Juicio de Amparo 359/2014-III, promovido por XXXX, emitiendo acuerdo de Sobreseimiento en fecha 9 nueve de julio del 2014, dos mil catorce, se levanta razón de que se recibe el oficio número 14481, suscrito por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito relativo al

Juicio de Amparo 359/2014-II, razones firmadas por la Fiscal XXXX, lo cual obra a fojas (483 a la 487).

En fecha 15 quince de julio del 2014 dos mil catorce, se emitió determinación de no Ejercicio de la Acción Penal, suscrito por el Licenciado XXXX, Jefe de la Unidad Especializada en Tramitación Común, por el supuesto previsto por las fracciones III tercera y IV cuarta, del artículo 128 ciento veintiocho del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato lo cual obra a fojas (487 vuelta y 491).

En fecha 17 diecisiete de octubre del 2014 dos mil catorce, se levantó razón de que se recibe el oficio número 217 de fecha 15 quince de octubre del 2014, dos mil catorce, suscrito por la Subprocuradora de los Derechos Humanos en la Zona "C" del Estado de esta Ciudad de Celaya, Guanajuato, por medio del cual solicita copias de la presente indagatoria dentro del expediente de queja 199/2014/C-I lo cual obra a fojas (492 y 493).

En fecha 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, se emitió acuerdo firmado por la Licenciado Ramón Almanza Juárez, Agente del Ministerio Público número 5 de Celaya, Guanajuato, se acuerda remitir copias fotostáticas certificadas por estar apegadas a derecho su petición, en cumplimiento al acuerdo anterior, se levanta razón de que se gira el oficio número 3658/2014 el cual obra a fojas (494 y 495).

En fecha 28 veintiocho de enero del 2015 dos mil quince, se recabó la ampliación de declaración de XXXX, en donde se le notifica la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal, entregándole copia de la misma, por parte del fiscal Licenciado Ramón Almanza Juárez la cual obra a foja (496 frente y vuelta).

En fecha 3 tres de febrero del 2015 dos mil quince, se levantó razón de que se recibe el escrito suscrito por XXXX por medio del cual interpone recurso innominado, contra la Determinación del No Ejercicio de la Acción Penal, el cual obra a fojas (497 a la 511); **En fecha 3 tres de febrero del 2015 dos mil quince**, se emitió acuerdo en donde se admite recurso de inconformidad ya referido, en donde se ordena girar oficio al Juez Penal de Partido en turno, en cumplimiento a este acuerdo se gira el oficio número 297/2015 lo cual obra a fojas (511 a 512).

En fecha 17 diecisiete de febrero del 2015 dos mil quince, se levantó razón de que se recibe el oficio número 419 firmando por la Licenciada Norma Patricia Neri Zarco, Juez de Primera Instancia segundo penal de partido, mediante el cual remite la resolución del toca de impugnación número 4/2015, en donde se revoca dicha determinación y se ordena una real y exhaustiva investigación, y efectuar cuantas diligencias resulten idóneas y procedentes, a fin de esclarecer todos y cada uno de los hechos que fueron puestos en su conocimiento por XXXX, realizando lo anterior y de considerar determinar el ARCHIVO de la presente averiguación previa, a ello deberá notificar al ofendido de su intención, así mismo se advierte en dicha resolución que el Juzgado señala: "... es posible advertir que el fiscal investigador previo a ello, (archivo) no acordó fundada y motivadamente que no asienten más pruebas por desahogar y por ende, no notifico a XXXX, el estado que guardaba aquella indagatoria, para que la antes referida en su caso, hiciera las manifestaciones que consideraba conducentes entre ellas, si tenía nuevos datos o elementos de prueba" a fojas (513 a 520).

En fecha 15 quince de marzo del 2015 dos mil quince, se emitió acuerdo firmado por el Licenciado Juan Jorge Robledo Sánchez, Agente del Ministerio Público número 6 seis, en donde se ordena girar oficio a XXXX, para que comparezca el 19 diecinueve de marzo del año en curso, en cumplimiento a este acuerdo se levanta razón de que se gira el oficio número 1294/2015 lo cual obra fojas (521 a 522).

En fecha 22 veintidós de abril del 2015 dos mil quince, se emite acuerdo firmado por el fiscal número 6, Licenciado Juan Jorge Robledo Sánchez, ordenando girar oficio al Juez Quinto Civil, solicitándole copias del juicio M-124/2010, a partir de la fecha 29 veintinueve de noviembre del 2012 dos mil doce, en cumplimiento a este acuerdo, se gira el oficio número 1101/2015 el cual obra a foja (523 a 5249)".

TOMO NUMERO II

Se hizo constar que se inicia la revisión del Segundo Tomo, que ya se tramita en la Agencia número 6 y se inicia con un nuevo folio, a partir de la foja número 1 uno.

En fecha 12 doce de mayo del 2015 dos mil quince, se recibió el oficio número 961, suscrito por la Licenciada Claudia Leticia Pérez Ponce, Juez Quinto Civil de Partido de Celaya, Guanajuato mediante el cual remite copias certificadas del juicio ejecutivo mercantil número M.124/2010, razón firmada por el Licenciado Víctor Aguilera Vera, Agente del Ministerio Público número 6 el cual obra a foja (1 a la 383); aclarando que a partir de que se agregan las citadas copias, las constancias no están foliadas.

En fecha 14 de mayo del 2015 dos mil quince, se levantó razón de que se recibe escrito suscrito por XXXX; **en fecha 14 catorce de mayo del 2015 dos mil quince**, se acuerda, en atención a las peticiones realizadas por XXXX, entre la cual la recurrente de esta fecha, solicita que esta fiscalía se pronuncie sobre el Ejercicio de la Acción Penal, solicitada desde el escrito de querrela: "... 1.- Dígasele que no da a lugar a lo solicitado, toda vez que hasta el momento no se han desahogado, lo citado por la autoridad judicial dentro de la resolución que obra en la presente indagatoria", firma el Licenciado Víctor Aguilera Vera fiscal número 6, en esta misma fecha se notifica por lista lo cual obra a foja (384 a 386).

En fecha 24 de mayo del 2015 dos mil quince, se emitió acuerdo en donde se ordena girar citatorio a XXXX con domicilio en calle Guadalupe Victoria, Edificio Caribe 205 int. 2 del Centro, para que se haga presente el día 8 ocho de junio del año en curso, exhibiendo documento que lo acredite para la empresa XXXX S.A. de C.V, se levanta razón de que se gira el oficio número 840 en cumplimiento al acuerdo anterior.

En fecha 8 ocho de junio del 2015 dos mil quince, se levantó constancia de no asistencia de XXXX.

En fecha 24 veinticuatro de junio del 2015 dos mil quince, se emitió acuerdo ordenando girar citatorio a XXXX, para que comparezca el día 9 nueve de julio del año en curso, a las 11:00 horas, en los mismos términos de anterior acuerdo, se levantó razón de que se envía el oficio número 900 en cumplimiento al citado acuerdo.

En fecha 9 nueve de julio del 2015 dos mil quince, se levanta constancia de inasistencia a cita de XXXX.

En fecha 22 veintidós de julio del 2015 dos mil quince, se emite acuerdo ordenando citar a XXXX, para el día 27 veintisiete de julio del año en curso, a las 11:00 horas haciéndole de su conocimiento, que en caso de no presentarse en la fecha y hora señalada, la averiguación previa en la que se actúa se resolverá conforme a derecho, además de que se hará acreedor a las medidas de apremio que establece la ley en su artículo 42 cuarenta y dos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato; se levanta razón de que se gira el oficio número 1012/2015 en cumplimiento al acuerdo anterior.

En fecha 7 siete de agosto del año 2015 dos mil quince, se levantó razón firmada por el Licenciado Javier Santos Rosas, Agente del Ministerio Público número 6, de que se recibió el oficio número 1389, suscrito por el Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de los Derechos Humanos en la Zona "C" del Estado, por medio del cual remite queja interpuesta por XXXX.

En fecha 8 ocho de agosto del año 2015 se emite acuerdo en donde se ordena dar respuesta al informe solicitado, se levantó razón de que se gira el oficio 2793, en cumplimiento al acuerdo anterior.

En fecha 10 diez de agosto del 2015 dos mil quince, se emite acuerdo firmado por el Licenciado Javier Santos Rosas, ordenando girar oficio citatorio a XXXX, para que comparezca en fecha 13 trece de agosto del año en curso, a las 13:00 horas, para llevar acabo diligencia de mediación y conciliación, asimismo se ordena girar citatorio a Luis Arturo Barea Acosta para que comparezca en fecha 13 trece de agosto del año en curso, a las 13:00 horas, para audiencia de mediación y conciliación, y en caso de no presentarse la averiguación previa se resolverá conforme a derecho, se levanta razón de que se giran los oficios 2806/2015 y 2807/2015, en cumplimiento de anterior acuerdo.

En fecha 13 trece de agosto del 2015 dos mil quince, se levantó constancia de que no fue presente Luis Alberto Barea Acosta a la audiencia de mediación y Conciliación.

En fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso, se emitió acuerdo en donde se ordena girar oficio al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, para que se comisione a elementos para que indaguen respecto a la presentación previa invitación a Luis Alberto Barea Acosta, debiendo llevar a cabo dicha presentación a la brevedad posible, en cumplimiento al acuerdo anterior, se levanta razón de que se gira el oficio número 2822.

En fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, se levantó razón de que se recibe el oficio número 1511, suscrito por la Subprocuradora de Derechos Humanos Zona "C" de Celaya, Guanajuato." (Foja 31 a 41).

Con lo anteriormente acotado, se advierte que las actuaciones ventiladas en la indagatoria número **1025/2013** radicada inicialmente en la Agencia del Ministerio Público Investigadora número 5 de Celaya, Guanajuato y turnada con posterioridad a la Agencia del Ministerio Público número 6, implican lapsos de tiempo considerables entre una actuación y otra.

Lo anterior en virtud de que se presentó la denuncia en fecha 23 veintitrés de enero del 2013 dos mil trece, solicitándose copias del juicio ejecutivo mercantil, razonadas el día 4 de marzo del 2013, misma fecha en la que se ordenó ampliar declaración del denunciante, quien no compareció, solicitándose nuevamente su presencia en fecha 12 de marzo de 2013, a la que no volvió a comparecer, girándose entonces el 11 de abril nuevo requerimiento y ampliándose declaración del querellante el día **15 de abril del 2013**.

Lo anterior sin que se aprecie actuación diversa por parte de la representación social, pues el día **04 de junio del 2013** se recibió en dicha Agencia promoción del querellante solicitando el ejercicio de la acción penal, sin que acuerdo o diligencia alguna prevalezca a continuación, apreciándose que el **29 de agosto del 2013**, el quejoso solicitó copias de la indagatoria además de interponer amparo en contra del Ministerio Público.

Siendo hasta el 30 de septiembre de 2013 que el fiscal requiere nuevamente al querellante para diversa ampliación de declaración, mismo que se hizo presente el día **28 de octubre del 2013** y quien a su vez solicitó citar a su contraparte para prever algún acuerdo conciliatorio. Contraparte que se hizo presente el día 30 de octubre de 2013, pero sin la presencia del querellante. Recabándose la declaración del probable responsable el día 31 de octubre de 2013.

Nótese entonces, que posterior a la ampliación de querrela en **fecha 15 de abril del 2013**, trascurrieron 6 seis meses sin que la representación social haya acordado actuación alguna en investigación de los hechos querrellados como posiblemente delictuosos, pues fue hasta el **día 28 de octubre del 2013** en que el quejoso solicitó posible conciliación, que la representación social requirió la presencia del probable responsable, a quien le recabó su declaración **el día 31 de octubre del 2013**.

Posterior a la declaración del probable responsable del día **31 de octubre del 2013**, transcurrieron ocho días, hasta el día 8 de noviembre de 2013, ordenándose inspección de un lugar, y se requirió al depositario de bienes dentro del juicio mercantil, efectuándose tal inspección el día 11 de noviembre del 2013, presentando declaración por escrito el indiciado el día **17 de noviembre de 2013**, pero posterior a 23 días, se citó a un actuario, ello el día **30 de noviembre de 2013**.

De igual manera se observa el transcurso de cuatro meses más, léase hasta el día 25 de marzo de 2014, en que el fiscal no acuerda de conformidad la solicitud del querellante, respecto de que se ejercite acción penal, y el día 25 de abril de 2014 le niega expedición de copias; al caso, el día 6 de mayo de 2014 la autoridad de amparo solicitó a la representación social informe justificado, lo que se ordenó atender el 13 de mayo del 2014, y el día **15 de mayo de 2015**, el Ministerio Público requirió al quejoso para que acredite su personalidad con la documental idónea.

No se desdeña que en fecha 28 de mayo del 2014 se volvió a requerir al querellante para que agregué la documental que confirme la personalidad con la que actúa dentro de la averiguación previa, sin que atendiera al mismo, determinándose el no ejercicio de la acción penal el día **15 de julio de 2014**, mismo que le fue notificado al querellante el día **28 de enero del 2015**. Esto es, transcurrieron seis meses, desde que se emitió el no ejercicio de la acción penal hasta su notificación a la parte lesa.

Así mismo, luego de la revocación del no ejercicio de la acción penal instruida por la autoridad judicial, el día **17 de febrero del 2015**, la representación social deja correr **un mes más**, para solicitar el día 17 de marzo del 2015 la comparecencia del probable responsable, y **un mes más tarde**, el día 22 de abril del 2015 solicitó copias del juicio ejecutivo mercantil. De tal mérito se confirmó la dilación en la integración de la averiguación previa 1025/2013.

En este tenor debemos establecer que el Licenciado **Víctor Aguilera Vera**, Jefe de la Unidad de Investigación de Tramitación Común, no atendió con las atribuciones inherentes al encargo que desempeña y que le son exigidas en el **ACUERDO 4/2015, Relativo al Funcionamiento, Integración y Adscripción de las Unidades Especializadas de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato**, mismo que determina la vigilancia de la labor del personal ministerial, así como dictar las determinaciones conducentes respecto del avance y desarrollo de las investigaciones:

“Artículo 7. La operación y número de UNEI en cada una de las Subprocuradurías Regionales, se ajustará a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestaria, conforme a las siguientes denominaciones y modalidades:

VI. Unidad de Investigación de Tramitación Común”

“Artículo 10. Para el eficaz despacho de los asuntos que le competen a la UNEI, la o el Jefe de Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

III. Vigilar que el personal ministerial, policial, pericial y administrativo observe las disposiciones jurídicas aplicables al caso y brinden adecuada atención al Público y, en su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte al órgano de control correspondiente;

XI. Dictar las determinaciones que estime conducentes respecto del avance y desarrollo de las investigaciones en su ámbito competencial”

En mismo sentido, se atribuye al titular de la Agencia del Ministerio Público VI, Licenciado **Javier Santos Rosas**, la dilación en la integración de la Averiguación Previa 1025/2013, anteriormente hecha valer, desatendiendo sus atribuciones que como Agente del Ministerio Público le confiere la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**:

“Artículo 22. El Ministerio Público es la Institución que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la del Estado, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos, y le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, sin perjuicio de aquellos casos en que lo puedan hacer los particulares”.

“Artículo 24. El Ministerio Público, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias o querellas que le sean presentadas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos,

II. Investigar los hechos materia de la denuncia o querella;

III. Ejercer la acción penal en la forma establecida en la Ley...”

De tal mérito, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultan suficientes para establecer al menos de manera presuntiva, la dolida **Dilación** en la integración de la Averiguación Previa 1025/2013, atribuible al Licenciado **Víctor Aguilera Vera**, Jefe de la Unidad de Investigación de Tramitación Común, Región “C”, así como al Licenciado **Javier Santos Rosas**, Agente del Ministerio Público VI de Celaya, Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado resulta procedente formular los siguientes:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia en el Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya a quien corresponda, el inicio de procedimiento disciplinario en contra del Licenciado **Víctor Aguilera Vera**, Jefe de la Unidad de Investigación de Tramitación Común de Celaya, Guanajuato, por la **Dilación en la Procuración de Justicia** de la cual se doliera **XXXX**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia en el Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya a quien corresponda, el inicio de procedimiento disciplinario en contra del Licenciado **Javier Santos Rosas**, Agente del Ministerio Público VI de Celaya, Guanajuato, por la **Dilación en la Procuración de Justicia** de la cual se doliera **XXXX**.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia en el Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que se agoten las líneas de investigación y se decrete conforme a derecho, la Determinación del Ejercicio o No de la Acción Penal de la **Averiguación Previa número 1025/2013**, radicada en la Agencia del Ministerio Público número VI de Celaya, Guanajuato.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

134/2015/C-II